



CONTRATO No. 062-2020 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS A TÉRMINO

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte **NESTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad número 0801-1952-01414, quien en adelante se identificará como "EL SUPERVISOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS A TÉRMINO** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:** 1) En fecha 30 de diciembre de 2019 el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Sociedad Geo Construcciones S.A. de C.V. suscribieron el Contrato No. 358-2019 resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 027/2019 "Construcción de los Edificios para los Servicios de Hemodiálisis de la Ciudad de Choluteca y La Ceiba del IHSS". 2) Mediante Memorando No. 0356-SGIMSG-2020 de fecha 6 de febrero de 2020 el titular de la Sub Gerencia Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera la Contratación de un Consultor para que realice actividades de supervisión en el marco del proyecto de Construcción de los Edificios de los Servicios de Hemodiálisis de la ciudad de Choluteca y La Ceiba, específicamente para la ciudad de Choluteca. 3) La Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando No. 1853-GAYF de fecha 7 de febrero de 2020 somete a consideración de la máxima autoridad la contratación de los servicios técnicos y profesionales del Ingeniero Civil NESTOR HOMERO CHAVEZ HERRERA con tarjeta de identidad número 0801-1952-01414, para que brinde sus servicios como Supervisor en el marco del Proyecto de Construcción de los Edificios para los Servicios de Hemodiálisis de la ciudad de Choluteca y La Ceiba, específicamente para el edificio de la ciudad de Choluteca por un periodo de cuatro (4) meses a partir del 10 de febrero de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante



Resolución CI GAYF-IHSS No. 141/10-02-2020 del 10 de febrero de 2020 la Comisión Interventora Resolvió: 1) Dar por recibida la solicitud presentada por la Sub Gerencia Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales a través de la Gerencia Administrativa y Financiera en memorando No. 1853-GAYF de fecha 7 de febrero de 2020 donde solicita la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del Ingeniero Civil NESTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA con tarjeta de identidad número 0801-1952-01414. 2) Autorizar la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del Ingeniero NESTOR HOMERO CHAVEZ HERRERA con tarjeta de identidad número 0801-1952-01414 para que brinde sus servicios como Supervisor en el marco del Proyecto de Construcción de los Edificios para los Servicios de Hemodiálisis de la Ciudad de Choluteca y La Ceiba, específicamente para el edificio de la ciudad de Choluteca, por un periodo comprendido del 10 de febrero de 2020 al 10 de junio de 2020. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: "EL SUPERVISOR"** deberá realizar las siguientes actividades:

Item	Actividades a desarrollar por el Supervisor
1	Emitir dictamen sobre plan de trabajo presentado por el contratista.
2	Revisar planos, especificaciones y demás condiciones establecidas en el contrato.
3	Llevar control y seguimiento en la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con todas las especificaciones generales y técnicas del contrato.
4	Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales de la obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según el contrato.
5	Realizar mediciones de las obras ejecutadas durante el período anterior.
6	Inspeccionar diariamente la ejecución de las obras, verificando en concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación.
7	Aprobar o desaprobar la incorporación de equipos y materiales que no sean de la calidad solicitada y ofertada.
8	Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de la obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las estimaciones y facturas o recibos de la obra ejecutada, incluyendo un informe sobre el anticipo y progreso físico y financiero del proyecto, llevando el control permanente de las cantidades de obra ejecutada y las pendientes de ejecutar.
9	Llevar control de la amortización del anticipo otorgado al contratista.
10	Documentar las diferentes fases del proyecto mediante fotografías y otros medios oportunos, llevando los registros correspondientes.
11	Llevar registro del estado del tiempo y otras condiciones ambientales en el área de trabajo.
12	Documentar y emitir opiniones sobre incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a multas o resoluciones de contrato.
13	Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio de personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente.
14	Presentar informes mensuales de las actividades con base a los avances de obra.
15	Preparar liquidaciones del contrato con base a la recepción provisional de la obra.
16	Las demás actividades previstas en la Ley de Contratación del Estado.
17	Deberá presentar informes mensuales del avance de los trabajos realizados en la supervisión de las obras descritas que serán aprobadas por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales.
18	Otras actividades relacionadas que le sean asignadas por el Sub Gerente Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios generales.

CLAUSULA CUARTA – PRESENTACION DE INFORMES: La Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales deberá avalar la presentación de los informes de aceptación de los productos entregables del SUPERVISOR a fin de garantizar el estricto



cumplimiento de sus actividades lo cuales deben ser entregados por este en copia dura y medio electrónico en lenguaje universalmente aceptable. **CLAUSULA QUINTA – FORMALIZACION DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO, por su parte "EL SUPERVISOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación de la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales en base a las actividades indicadas en la cláusula tercera del presente documento. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, comprendida del 10 de febrero 2020 al 10 de junio 2020, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 141/10-02-2020 y términos de referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales. **CLAUSULA SEPTIMA – HONORARIOS PROFESIONALES.** "EL SUPERVISOR" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados la cantidad de L.50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **CLAUSULA OCTAVA – DEL CARGO TRIBUTARIO:** De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a EL SUPERVISOR se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato. **CLAUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** La Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No. 465-SGP-IHSS-2020 de fecha 4 de febrero de 2020 asignó disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto 24710 de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación. **CLAUSULA DECIMA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "EL SUPERVISOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 77** del Decreto No.171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2019, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESCISION:** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de "EL SUPERVISOR" de las obligaciones y deberes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza



mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **CLAUSULA DECIMA TERCERA – RELACION CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL SUPEVISOR" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CONDUCTA ETICA Y VALORES:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ACEPTACION:** "EL SUPERVISOR" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


DR. RICHARD ZABLAN ASFURA
EL INSTITUTO


ING. NESTOR HOMERO CHAVEZ HERRERA
EL SUPERVISOR

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Ingeniería, Manto, y Serv. Grales.
NellyR*